

# **REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE ITZARRI ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA**

## **Título I PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Objeto**

1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los Estatutos de Itzarri EPSV, en adelante la Entidad, en relación con los socios, aportaciones y prestaciones que estatutariamente se reconocen.

## **Título II ELEMENTOS PERSONALES**

### **Capítulo I SOCIOS PROTECTORES**

#### **Artículo 2. Socios protectores**

1. Tienen la condición de socios protectores las Instituciones que formen parte de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, tal y como figura en el Anexo de los Estatutos de la Entidad.

2. La adquisición o la pérdida de la condición de socio protector se solicitará a la Junta de Gobierno de la Entidad, que se pronunciará en el plazo de 90 días sobre la solicitud.

#### **Artículo 3. Responsabilidad y mediación en el pago de aportaciones**

Cada socio protector será responsable del cumplimiento de la obligación de realizar las aportaciones que le correspondan respecto de sus empleados socios de número, sin perjuicio de la mediación en el pago de aportaciones que realice alguno de los protectores por cuenta de otros.

## **Capítulo II SOCIOS DE NÚMERO**

### **Artículo 4. Socios de número**

1. Podrá tener la condición de socio de número cualquier persona física que contando con dos años de permanencia, preste servicios a un socio protector en la condición de funcionario de carrera o interino, personal estatutario o interino, personal contratado laboral, eventual o alto cargo.

2. Las altas de los socios de número se solicitarán a la Junta de Gobierno cumplimentando el correspondiente boletín de adhesión.

La Junta de Gobierno se pronunciará en el plazo de 60 días sobre la solicitud, que sólo podrá ser rechazada en caso de incumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos. En caso de que no haya pronunciamiento explícito por parte de la Junta de Gobierno, se entenderá estimada la solicitud.

El alta en la Entidad tendrá efectos desde la fecha en que el socio de número perfeccione el periodo de permanencia establecido en los estatutos.

El personal que cumpla el periodo de permanencia tendrá derecho a que el socio protector en el que preste sus servicios cuando cumpla el citado periodo realice una aportación global por el tiempo correspondiente a los servicios prestados, que se retrotraerá como máximo a las aportaciones correspondientes al ejercicio 2004.

3. La calificación como socio en suspenso, o la finalización de esta situación, por la reincorporación del socio al servicio activo, tendrá efectos desde la fecha en la que se produzca la situación administrativa o laboral que la determina.

4. Las bajas de los socios de número tendrán efectos desde la fecha en la que se produzca la circunstancia que la produzca.

## **Capítulo III BENEFICIARIOS**

### **Artículo 5. Beneficiarios**

1. Tienen la condición de beneficiarios las personas que, habiendo sido o no socios de número de la Entidad, tengan derecho a la percepción de alguna de las prestaciones establecidas en estos Estatutos.

2. Para las contingencias de jubilación e incapacidad permanente tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de acaecer la contingencia ostente la condición de socio de número o en suspenso.

3. Para la contingencia de fallecimiento tendrá la condición de beneficiario la persona o personas físicas designadas por el socio de número o en suspenso. A falta de designación expresa serán beneficiarios los herederos legales o testamentarios.

4. Para la contingencia de desempleo de larga duración tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de acaecer la contingencia ostente la condición de socio en suspenso.

### **Título III APORTACIONES A LA ENTIDAD**

#### **Artículo 6. Aportaciones a la Entidad**

1. Las aportaciones correspondientes al socio protector se abonarán mensualmente, en proporción a las retribuciones efectivamente abonadas, teniendo valor al día siguiente de su ingreso efectivo.

2. Las aportaciones que voluntariamente decidan realizar los socios de número se harán efectivas por el socio protector, previo descuento en nómina al socio de número, en el caso de que el socio de número solicite del socio protector esta circunstancia, o bien directamente por el socio de número a la Entidad. Las aportaciones voluntarias tendrán valor al día siguiente de su ingreso efectivo.

3. En el caso de que, en los términos especificados en los Estatutos, se produzca la aportación de derechos económicos o consolidados provenientes de otra Entidad, el socio de número deberá comunicar esta circunstancia a la Entidad, que se encargará de gestionar con aquélla el ingreso de esta aportación.

### **Título IV PRESTACIONES Y PAGOS**

#### **Artículo 7. Prestaciones**

1. Las prestaciones serán reconocidas a favor de los beneficiarios por la Junta de Gobierno, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo. Su importe será igual a los derechos económicos del socio en la fecha de causar el derecho a la prestación.

2. Las contingencias cubiertas son las de jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento y desempleo de larga duración, en los términos definidos en los siguientes artículos de este Reglamento de prestaciones.

3. Los derechos económicos de las prestaciones serán iguales al ahorro capitalizado por el socio.

## **Artículo 8. Jubilación**

1. La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el socio acceda efectivamente a la jubilación en el correspondiente régimen público.
2. Cuando no sea posible el acceso de un socio a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el régimen general de la Seguridad Social, en el momento en que el socio de número no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social o Clases Pasivas.
3. Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad si el socio ha cesado en la actividad determinante del alta en Seguridad Social o en Clases Pasivas del Estado, y teniendo expectativa de acceder a la jubilación, todavía no reúne los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente o Clases Pasivas del Estado sin perjuicio de que continúe o no asimilado al alta.

## **Artículo 9. Incapacidad permanente**

La contingencia de incapacidad permanente del socio se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social o sentencia firme y dé lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez a favor del socio.

## **Artículo 10. Fallecimiento**

La contingencia de fallecimiento se entenderá producida por la muerte o declaración legal de fallecimiento del socio.

## **Artículo 11. Desempleo de larga duración**

1. La contingencia de desempleo de larga duración se entenderá producida cuando el socio se encuentre en situación legal de desempleo durante un periodo continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

## **Artículo 12. Solicitud y procedimiento**

1. El socio, o los beneficiarios en el caso de fallecimiento, deberán presentar ante la Entidad la documentación o resolución que acredite el cumplimiento de la contingencia asegurada, cumplimentando el modelo expresamente aprobado para esta circunstancia.
2. La documentación referida será examinada por la Entidad, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.
3. La Entidad notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación motivada en su caso, en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de toda la documentación, indicándole las formas posibles de percepción de la prestación.
4. El beneficiario comunicará a la Entidad la modalidad por él elegida de cobro de la prestación.
5. Los potenciales beneficiarios podrán dirigir las posibles reclamaciones que puedan formular a la Junta de Gobierno de la Entidad, quien las incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado a los interesados.

## **Artículo 13. Pago de las prestaciones**

El pago de las prestaciones podrá realizarse, a elección del beneficiario, por cualquiera de las siguientes modalidades de pago:

- a) Prestación en forma de renta, temporal o vitalicia, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El pago de la prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

La cuantía podrá ser constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado. Si se opta por una renta de esta naturaleza, el beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento en que opte por la forma de cobro de la prestación.

Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar a elección del beneficiario la modalidad de renta financiera sin ningún tipo de garantía o de renta actuarial. En este último caso la Entidad deberá asegurar el cobro de estas rentas actuariales, imputando el coste de la prima al socio o suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el pago de la renta actuarial.

- b) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

- c) Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar lo descrito en los apartados anteriores.

#### **Artículo 14. Extinción**

Las prestaciones se extinguirán una vez agotado el cobro de los derechos económicos reconocidos, en función de la modalidad de cobro elegida, o con el fallecimiento del beneficiario.

#### **Artículo 15. Portabilidad de los derechos económicos**

1. Los derechos económicos únicamente podrán ser movilizados a otra Entidad de empleo en la que el trabajador pueda ostentar la condición de socio de número cuando se haya producido el cese definitivo de servicios para cualquiera de los socios protectores y no se hubieran efectuado aportaciones por parte de cualquiera de los socios protectores en el plazo de dos años.

2. No se requerirá el transcurso del plazo especificado en el apartado anterior en los siguientes supuestos:

- a) Extinción de la relación laboral de carácter fijo.
- b) Traslado a otra Administración Pública.
- c) Baja del socio protector.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

No obstante lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento, el alta de los trabajadores que en el momento de constitución de Itzarri EPSV cumplan los requisitos establecidos en sus Estatutos para integrarse como socios de número en la Entidad, se realizará mediante comunicación de la Entidad a los potenciales socios.

Esta comunicación incluirá la opción para el potencial socio de manifestar a la Entidad su voluntad de no adquirir la condición de socio de número, en el plazo de 30 días desde la recepción de la comunicación.